

Protocolo Adicional N° 2 Sobre Fiscalización

del Convenio sobre Trabajo en la Pesca 2007

C 188 OIT

En el marco del Convenio de Cooperación mutua suscripto entre el MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la SECRETARIA DE GOBIERNO, TRABAJO Y EMPLEO , en adelante "LA SECRETARIA", con domicilio en Leandro N. Alem 650 de Capital Federal, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en adelante "LA SUPERINTENDENCIA", con domicilio en Bartolomé Mitre 755 y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en adelante "LA PREFECTURA", con domicilio en Avenida Eduardo Madero 235 de Capital Federal, representados en este acto por el señor Secretario de Trabajo, Horacio Bernardino PITRAU, el señor Superintendente de Riesgos del Trabajo, Gustavo Dano MORON y el Señor Prefecto Nacional Naval, Prefecto General Eduardo René SCARZELLO suscriben el presente PROTOCOLO ADICIONAL N° 2 SOBRE FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO EN LA PESCA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, en adelante C 188, conforme lo establecido en la cláusula séptima del referido Convenio de Cooperación, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan

Título I

Capítulo I

Objeto

Handwritten signature or initials on the left margin.

Artículo 1°. El presente protocolo adicional tiene por objeto acordar un mecanismo que permita una adecuada fiscalización del C 188, teniendo en cuenta los ámbitos en donde LA SECRETARIA, LA SUPERINTENDENCIA y LA PREFECTURA poseen competencia de acuerdo a las Leyes N° 22 520, 24 557 y 18.398.

Capítulo II

Ámbito de Aplicación

Artículo 2°. El presente protocolo se encontrará dirigido a coordinar la fiscalización de las disposiciones sobre condiciones de trabajo, higiene y seguridad de los trabajadores que presten tareas a bordo en todos los buques pesqueros de bandera argentina, de propiedad pública o privada, que se dediquen habitualmente a actividades comerciales. Todo ello de acuerdo a lo establecido en el Convenio Sobre Trabajo Pesca 2007 (C188).

Título II

Funciones

Capítulo I

Distribución de Funciones

Artículo 3°. Los organismos acuerdan que la distribución de funciones del artículo siguiente tiene por objeto lograr una adecuada coordinación en la verificación de las disposiciones del C188, en el entendimiento que ello no condiciona, ni vulnera, ni limita, los controles que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA realice en el marco de las funciones que le competen como autoridad marítima encargada de la seguridad de la navegación según lo establecido en la Ley 18.398.

Handwritten signature or initials on the left margin.

Artículo 4°. En cuanto a las tareas de las partes derivada del presente protocolo adicional se determinan las siguientes.

a) LA SECRETARIA velará por el cumplimiento de las siguientes disposiciones, Edad Mínima (Artículo 9 C 188), Horas de Trabajo y Descanso (Artículo 14), Contratación y Colocación de trabajadores (Artículo 22 C 188), Acuerdo de Trabajo del Pescador (Artículos 16/20 C 188), Horas de trabajo y descanso (Artículo 14 C 188), Alimentación y Agua (Artículos 27 y 28 C188), Procedimiento de tramitación de quejas (Artículo 40 C188), Remuneraciones de los Pescadores (Artículos 23 y 24 C188) Niveles de Dotación de Explotación del Buque Pesquero (Artículo 13 C188).

b) La PREFECTURA velará por el cumplimiento de las siguientes disposiciones: Certificado Médico (Artículo 10,11 y 12), Listado de Tripulantes (Artículo 15), Niveles de Dotación Mínima de Seguridad del Buque (Artículo 13 a)).

c) La SUPERINTENDENCIA velará por el cumplimiento de las siguientes disposiciones: salud y seguridad y prevención de accidentes (Artículo 30 al 39 C 188), Atención médica a bordo (Artículo 29 C188) y Alojamiento (Artículos 25 y 26)

Capítulo II

Procedimiento para la Emisión del Certificado de Trabajo en la Pesca

Artículo 5 Por el presente capítulo se acuerda el procedimiento para la inspección y emisión del Certificado de Trabajo en la Pesca previsto en el C188, de aquí en más denominado DOCUMENTO VALIDO.

Artículo 6 Los plazos establecidos en el procedimiento reglado por el presente capítulo se registrarán por días hábiles administrativos

Artículo 7. LA SECRETARIA será la autoridad encargada de emitir el DOCUMENTO VALIDO, llevando su correspondiente registro, previo dictamen de LA SUPERINTENDENCIA sobre las tareas inspectivas establecidas en el artículo 4° y en base a los documentos emitidos por LA PREFECTURA relacionados con las funciones establecidas en el 4 b).

Artículo 8 Todos aquéllos armadores que requieran la emisión del DOCUMENTO VALIDO deberán solicitarlo por nota dirigida a la Dirección Nacional de Fiscalización y de la Seguridad Social de la SECRETARIA. La nota que presente el armador deberá contener los siguientes datos.

- Nombre del Armador
- Dirección, teléfono y correo electrónico de contacto
- Nombre del Buque
- Letras o número distintivos
- Puerto de Matricula
- Fecha de matriculación del buque
- Arqueo Bruto
- Tipo de Buque
- Listado nominal de tripulantes
- Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada

oy
S
P

- Puertos habituales y fechas estimadas de amarre en los mismos

Artículo 9. El DOCUMENTO VALIDO tendrá una vigencia de TRES (3) años, con inspecciones adicionales y deberá encontrarse a bordo.

Artículo 10 LA SECRETARIA notificará la petición, dentro de los quince días de recepcionada la nota citada en el artículo 8°, a LA SUPERINTENDENCIA remitiendo por expediente electrónico la petición del armador.

Artículo 11 LA SECRETARIA comunicará al armador por cédula de notificación la fecha, hora y lugar de inspección dentro del plazo de quince días de recepcionada la solicitud del artículo 8°.

Artículo 12. En caso de que la inspección programada no pueda realizarse por responsabilidad del armador, la SECRETARIA comunicará una segunda y última fecha de inspección, bajo apercibimiento de archivar las actuaciones.

Artículo 13. LA SECRETARIA y LA SUPERINTENDENCIA convienen concluir el procedimiento dentro del plazo de sesenta días de celebrada la visita al buque del armador. Durante su vigencia, el armador podrá subsanar las deficiencias observadas al momento de la inspección, dichas correcciones deberán ser verificadas por los inspectores dentro de la vigencia de dicho plazo. El plazo establecido por el presente artículo, podrá ser prorrogable por única vez por 30 días a petición del armador ante la SECRETARIA.

Artículo 14 Concluido el procedimiento, LA SUPERINTENDENCIA remitirá mediante expediente electrónico a la SECRETARIA un dictamen circunstanciado sobre los puntos de



inspección a su cargo, según el artículo 4º, indicando las anomalías y deficiencias detectadas.

Artículo 15. LA SECRETARIA, dentro los 15 días de concluido el plazo establecido en el artículo 13, otorgará o denegará por resolución administrativa de la Secretaría de Trabajo, el Certificado de Trabajo en Pesca.

Artículo 16. Todos aquéllos armadores que soliciten la emisión del DOCUMENTO VALIDO en los buques pesqueros que administren o exploten comercialmente, deberán rectificar las deficiencias halladas por LA SECRETARIA o LA SUPERINTENDENCIA, cada uno en el ámbito de su competencia, previo a la emisión del DOCUMENTO VALIDO.

Capítulo III

Control del Certificado de Trabajo en la Pesca

Artículo 17. El presente capítulo establece el procedimiento para el control del Certificado de Trabajo en la Pesca y la Declaración de Conformidad Laboral en la Pesca en todos los puertos bajo jurisdicción nacional, independientemente a que su dominio sea público o privado, nacional o provincial.

Artículo 18. LA SECRETARIA tendrá a su cargo el control de la existencia del Documento Válido a bordo y la adopción de medidas en caso de que no lo posea. Sin embargo, podrá requerir a LA PREFECTURA o LA SUPERINTENDENCIA dicha verificación en casos particulares y mediante notificación fehaciente con antelación suficiente.

Handwritten marks on the left margin, including a large stylized signature and a checkmark.

Artículo 19: LA PREFECTURA y LA SUPERINTENDENCIA, informarán a la SECRETARIA, los buques que fueran sujetos al control del artículo anterior, y no haya exhibido, la persona a cargo de la unidad, un DOCUMENTO VALIDO o el DOCUMENTO VALIDO se encontrare vencido en su plazo de vigencia. La información se remitirá mediante expediente electrónico, debiendo la SECRETARIA intimar al armador que inicie el proceso reglado en el artículo 8 del presente, en un plazo de 30 días.

Artículo 20. En caso que el armador no solicitare el inicio del proceso de emisión de DOCUMENTO VALIDO en el plazo estipulado en el artículo anterior la SECRETARIA procederá a labrar una infracción en los términos del artículo 8, anexo II, capítulo IV de la ley 25.212 por Obstrucción a la Labor Administrativa del Trabajo.

Capítulo IV

Recepción de quejas

Artículo 21. LA SECRETARIA tendrá junto con LA PREFECTURA y LA SUPERINTENDENCIA la facultad de recepción de quejas por parte de la tripulación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 del C188.

Artículo 22 El organismo que recepte la queja actuará en el marco de sus incumbencias. Cuando no recaiga en las incumbencias de la PREFECTURA o LA SUPERINTENDENCIA se notificará a la SECRETARIA mediante expediente electrónico. Cuando las deficiencias puedan resultar en la caducidad de las condiciones del Documento Válido, se notificará a la SECRETARIA.

Capítulo V

Sanciones

cey
x
z

Artículo 23: Cuando se verifiquen deficiencias que ameriten la aplicación de sanciones, se aplicará el sistema sancionatorio de LA SECRETARIA, LA PREFECTURA o LA SUPERINTENDENCIA, según corresponda a las competencias de cada organismo y las funciones asignadas en el presente protocolo.

Capítulo VI

Deber de colaboración, asistencia e información

Artículo 24. LA SECRETARIA, LA SUPERINTENDENCIA y LA PREFECTURA se brindaran dentro de sus disponibilidades personales y materiales asistencia y colaboración reciproca a los fines de lograr una adecuada implantación del C188. A tal efecto procurarán mantenerse informadas respecto de las actividades y actuaciones que se lleven a cabo en el marco del presente protocolo.

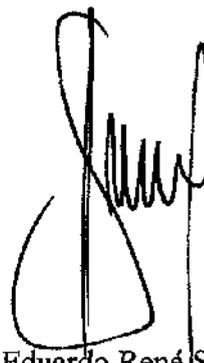
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las PARTES, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 2018.-



Horacio Bernardino PITRAU
Secretario de Trabajo
Secretaría de Gobierno de
Trabajo y Empleo
Ministerio de Producción
y Trabajo



Gustavo Darío MORON
Superintendente de Riesgos
del Trabajo
Secretaría de Gobierno de
Trabajo y Empleo
Ministerio de Producción
y Trabajo



Eduardo René SCARZELLO
Prefecto Nacional Naval
Prefecto General
Prefectura Naval Argentina
Ministerio de Seguridad